

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1838.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 24'00 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dilane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero solito 50 céntimos de peseta.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

Habiendo aparecido equivocada la fecha, y con algunos errores en el texto del Real decreto siguiente, publicado en la Gaceta de ayer, se reproduce debidamente rectificado.

**EXPOSICIÓN**

SEÑORA: La supresión en el presupuesto vigente de la cantidad que en los anteriores se destinaban á sostenimiento del Conservatorio de Artes, ha puesto término realmente á la existencia legal de una institución que, si bien ha prestado importantes servicios á la industria nacional contribuyendo á su progresivo desarrollo, carecía de razón de ser desde el momento en que las Escuelas de Artes y Oficios y las de Comercio, con mayores elementos, se han encargado de difundir con independencia del mismo entre las clases industriales los conocimientos cuya propagación tenía á su cargo.

Si en el orden docente el Conservatorio de Artes perdió su importancia y pudo, por lo tanto, suprimirse sin perjudicar los servicios públicos, en el administrativo no había tampoco razón para sostener su existencia, cuando sus atribuciones eran tan limitadas, y cabía tomar igual medida confiriendo á otra dependencia el ejercicio de éstas. Así se ha hecho en el presupuesto vigente al crear una Dirección de Patentes de invención y Marcas de fábrica, dotada de Secretaría y del personal necesario, con una organización parecida á la del Conservatorio de Artes, á fin de que fácilmente le sustituya en sus funciones.

Ahora, para llevar á cabo la reforma hecha en el presupuesto, es preciso dictar las disposiciones oportunas que organicen este nuevo servicio.

Las exigencias de la industria, en cuanto al Estado se refiere, no se circunscriben al despacho de los expedientes de concesión de patentes y marcas de fábrica y de comercio; reclaman además cierta protección en sus distintas manifestaciones, consignando sus

derechos en un Código industrial, de que carece, ó dictando entretanto disposiciones especiales para cada uno de sus ramos; y si ha de haber unidad de pensamiento y las necesidades de la industria han de ser atendidas, conveniente parece que todos los servicios con ella relacionados se concentren en la referida Dirección, encomendándola cuantos corrieran antes á cargo del negociado de industria, que fué suprimido por el art. 8.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1886 y poniéndola bajo la inmediata dependencia de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, con la denominación apropiada á los asuntos en que ha de entender.

Indudablemente esta reforma no es la que el Ministro que suscribe cree necesaria para poner el Conservatorio de Artes á la altura que debe tener y á la que exigen las relaciones industriales que han tomado carácter internacional; pero es la que puede hacerse dentro de los créditos votados por las Cortes en el presupuesto vigente, y servirá de base á otra más profunda cuando el Ministerio de Fomento cuente con los recursos necesarios.

En atención á las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 30 de Julio de 1887.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,  
Carlos Navarro y Rodrigo.

Real decreto.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Se crea, bajo la inmediata dependencia de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio del Ministerio de Fomento, una Dirección especial, que se denominará de Patentes, Marcas é Industria, estará á cargo de un Oficial de la Secretaría, y tendrá para su despacho el personal que señala el presupuesto vigente en su art. 3.º del capítulo 18, epígrafe *Patentes de invención y marcas de fábrica.*

Art. 2.º Esta Dirección se dividirá en dos Secciones: una que tendrá por objeto entender en los expedientes de concesión de Patentes de invención y marcas de fábrica y de comercio,

y la otra en los demás expedientes de industria.

Art. 3.º En la primera Sección, el Director y el Secretario de la misma ejercerán las atribuciones que confieren al Director del Conservatorio de Artes y al Secretario de este establecimiento la ley de 30 de Julio de 1878 para la concesión de patentes de invención, el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850 sobre uso y propiedad de las marcas, y las disposiciones dictadas con posterioridad respecto de estos ramos, y desempeñará además la parte consultiva que le compete con arreglo á la legislación vigente.

Art. 4.º Los expedientes de marcas serán resueltos á propuesta de la Dirección especial de Agricultura, Industria y Comercio, en virtud de derecho propio y los de patentes por delegación del Ministerio, conforme al espíritu del art. 2.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1886.

Art. 5.º Para el más fácil despacho de los asuntos confiados á la primera Sección, y á fin de que la misma pueda evacuar con acierto los informes que se la pidan, formarán parte del personal de la misma un Ingeniero industrial y un Letrado. El primero emitirá por escrito su parecer, y será consultado precisamente en los expedientes de marcas sobre la semejanza ó parecido que puedan tener las que se soliciten con alguna de las concedidas. El Oficial Letrado ejercerá las funciones de Abogado consultor.

Art. 6.º En el despacho de los asuntos encomendados á la segunda Sección, el Director procederá como Jefe de Negociado, atemperándose á lo que dispone el reglamento del Ministerio de Fomento.

Art. 7.º La Dirección del Conservatorio de Artes queda desde luego suprimida con sujeción á la ley de Presupuestos, y hará entrega bajo inventario al Secretario de la Dirección especial de Patentes, Marcas é Industria de todos los documentos y antecedentes que formaban parte del Archivo de la misma, ó que por cualquier concepto obren en su poder, correspondientes á estos ramos.

Dado en San Ildefonso á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Carlos Navarro y Rodrigo.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

Real orden.

Excmo. Sr.: A pesar del prolijo cuidado con que han sido eliminados de los planes de enseñanza de las Academias militares todos los estudios que no tienen inmediata aplicación á los servicios especiales propios de los distintos Cuerpos del Ejército, aquellos planes no ha podido evitarse que resulten bastante recargados de materias, ofreciéndose así á los jóvenes dificultades para la conclusión de su carrera, que de alguna manera parece equitativo compensar. Por esta causa, y atendiendo á que por Real orden de 25 de Julio de 1885 se otorgó ya á los alumnos de los dos primeros años de la Academia general militar, que son desaprobados en una sola clase, la facultad de repetir su examen en Septiembre; á que en vista de los buenos resultados producidos por esta medida, la citada Academia solicita que se haga extensiva al tercer año, y que igual concesión pide también la de sargentos, y há tiempo se inclinaba á ella la de Administración militar; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por V. E., ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º A partir del presente año se establece definitiva y reglamentariamente para todas las Academias militares que los alumnos que en los ejercicios ordinarios de fin de curso hayan obtenido aprobación en dos de las tres clases teóricas comprendidas en cada año de estudios, pueden repetir en Septiembre el examen de la clase en que hubieren sido desaprobados.

2.º La Dirección de Instrucción militar propondrá á este Ministerio las medidas que deban adoptarse para que semejante beneficio, inspirado en el deseo de favorecer al alumno estudioso, no pueda traducirse en los años sucesivos como incentivo de la desaplicación ni redundar en perjuicio de la enseñanza.

3.º Los alumnos que por enfermedad ú otra causa legítima tienen derecho por reglamento á examinarse en 1.º de Septiembre, aunque lo hayan verificado también en la época ordinaria, solo deberán sufrir entonces el examen de las materias de que no hayan sido aprobados.

4.º La expresada Dirección de Instrucción militar propondrá asimismo las modificaciones que en virtud de la

presente soberana disposición habrán de introducirse en los correspondientes artículos de los reglamentos orgánicos de las Academias militares.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1887.

RODRIGUEZ ARIAS

Sr. Director general de Instrucción militar.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría. — Negociado 4.º

En los cinco primeros días del presente mes deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del primer trimestre del presente año económico por repartimiento provincial; y con el fin de que cumplan con el deber que la ley les impone, espero de los Sres. Alcaldes se sirvan desde luego efectuar su pago.

Asimismo procederán á realizar el ingreso aquellos pueblos que aun se encuentran en descubierto de lo que restan del ejercicio pasado de 1886-87 como de los de años económicos anteriores; en la inteligencia que de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la legislación vigente.

Madrid 1.º de Agosto de 1887.— El Gobernador, C. El Duque de Frias.

## COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 30 de Julio de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. PELÁEZ VERA

Señores que asistieron:

Rancés.— Negro.— Arce.— Seijo.— Sevillano.— Cemboraín España.— Fernández Gómez.— Romera (Conde de la).

Abierta la sesión á las ocho de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobación definitiva de las cuentas municipales de Valdemoro, correspondientes al año económico de 1867 á 68.

Informar al Sr. Gobernador que procede la sanción de los presupuestos ordinarios de Leganés y Villarejo de Salvanes para el ejercicio económico de 1887 á 88, toda vez que después de las reformas introducidas no tienen extralimitación legal alguna.

Informar al Sr. Gobernador que procede la sanción del presupuesto ordinario de Navalagamella para el ejercicio de 1887 á 88, á condición de que se reforme incluyendo en la relación correspon-

pondiente de gastos, la sexta parte de los débitos que el Ayuntamiento tenga á favor del Tesoro público.

Informar al Sr. Gobernador que no procede la sanción del presupuesto adicional de Las Rozas para 1886 á 87, hasta que se supriman del mismo las partidas que figuran como exceso de gastos en los capítulos 5.º, 6.º, 9.º y 10, que deben ser justificadas en la forma que preceptúa el art. 18 de la Real orden de 30 de Julio de 1859; debiendo acompañarse á dicho presupuesto las certificaciones de las actas de arqueo de 30 de Junio y 31 de Diciembre de los años económicos de 1882-83 á 1885-86, ambos inclusivos.

Informar al Sr. Gobernador que procede la sanción del presupuesto de gastos é ingresos carcelarios del partido de San Martín de Valdeiglesias para el ejercicio económico de 1887 á 88, para su planteamiento y ejecución en los términos prevenidos por las leyes.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el artículo 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Prorrogar por un mes la licencia concedida para el restablecimiento de su salud á D. Federico Gómez Romero, Auxiliar de la Sección de examen de cuentas municipales, entendiéndose 15 días con sueldo y los restantes sin él, según dispone el reglamento.

Admitir la dimisión presentada por D. Cristóbal Colón, Practicante de la Beneficencia provincial.

Oficiar á los Alcaldes de los pueblos que se consideran cabezas de cantón, para los efectos del servicio de bagajes, previéndoles que remitan certificación en que se expresen las reclamaciones fundadas que puedan hacerse al contratista del expresado servicio en los años económicos de 1885 á 86 y 1886 á 87, ó la circunstancia en su caso de haber cumplido satisfactoriamente su contrato; interesando al propio tiempo la remisión de los antecedentes relativos á los bagajes suministrados por el Alcalde de Vicalvaro é informe sobre el mismo asunto del de Torrejón de Ardoz; para en su vista resolver acerca de la devolución de fianza solicitada por el contratista.

Aprobar la liquidación general de las obras de construcción de la carretera provincial de Campo Real á Villar del Olmo, cuyo presupuesto de ejecución asciende á la cantidad de 125.768 pesetas 42 céntimos; y como quiera que de las certificaciones expedidas durante el curso de las obras resulta que se han abonado al contratista á buena cuenta 116.048 pesetas 7 céntimos, que hay que descontar de la suma anterior, el verdadero saldo que aparece á favor de aquél es de 9.720 pesetas 35 céntimos, que deben acreditarse al contratista, satisfaciéndose el 80 por 100 ó sean 7.776.28 pesetas, con cargo á la cantidad consignada para este gasto en el presupuesto provincial vigente, á cuyo ejercicio corresponde la liquidación, y por los fondos municipales de Campo Real y Villar del Olmo 1.944.07 pesetas que corresponde al 20 por 100 restante; declarar libre de responsabilidad al contratista por razón de este contrato, disponiendo que se le devuelva la fianza después que acredite haber satisfecho á la Hacienda la contribución industrial correspondiente.

Se levantó la sesión.— El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.— El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 1.º de Agosto de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. PELÁEZ VERA

Señores que asistieron:

Rancés.— Negro.— Arce.— Seijo.— Sevillano.— Cemboraín España.— Fernández Gómez.— Romera (Conde de la).

Abierta la sesión á las ocho de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Disponer que las sesiones de la Comisión se verifiquen durante el corriente mes, además de la que tiene lugar hoy, en los días 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30 y 31, á las ocho de la mañana, destinando al despacho de incidencias de quintas la del día 18.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede la sanción del presupuesto ordinario de Berzosa para el ejercicio de 1887 á 88, toda vez que no contiene extralimitación legal alguna que corregir.

Informar al Sr. Gobernador que procede sancionar el presupuesto ordinario de Chapinería para 1887 á 88, siempre que se eliminen del mismo las cantidades que figuran como resultados de 1885 á 86, y se consigne en ingresos una particula igual á la de gastos por retribuciones á las Maestros de primera enseñanza.

Informar al Sr. Gobernador que procede sancionar el presupuesto ordinario de El Vellón para 1887 á 88, siempre que se consigne en los gastos del mismo la sexta parte de los débitos que el Ayuntamiento tenga á favor de la Hacienda pública, y en los ingresos una suma igual á las retribuciones propuestas para los Maestros por la enseñanza de niños pudentes.

Pedida la palabra por el Sr. Fernández Gómez, manifestó que hace cerca de un año le encomendó la Comisión provincial la ponencia para el estudio del alarde pasado por el Decano de los Abogados de la Beneficencia, relativo al estado que alcanzaban los negocios pendientes ante diversos Tribunales, en que la Corporación tiene interés. Que devuelto con informe acerca de la deficiencia de ese estado, la Comisión acordó de conformidad; y como á pesar de los recordatorios oficiales que se le han dirigido, á más de atentos avisos confidenciales, no se ha logrado que el Decanato vuelva á remitir el alarde, es llegado el caso de hacer entender al Jefe de los Letrados que por su culpa deja esta Comisión de cumplir el deber que le marca el número 5.º del art. 98 de la ley Provincial, y que vé con desagrado su negligencia.

La Comisión acordó conforme con lo dispuesto por el Sr. Fernández Gómez.

Acto segundo, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Pasar á informe del Sr. Visitador del Hospital de San Juan de Dios, el oficio del Sr. Decano del Cuerpo Médico-Farmacéutico, exponiendo la conveniencia de que no se suprima el servicio que en

dicho Establecimiento prestaba el Profesor Sr. Azúa.

Pasar al ponente Sr. Fernández Gómez el expediente relativo á la subasta del suministro de papel para la imprenta del Hospicio.

Pasar al ponente Sr. España el expediente referente á la subasta para el suministro de carnes.

Declarar de abono los gastos necesarios para que Sor Francisca Pesques y Sor Eulogia Ayerve, Hermanas de la Caridad del Hospital provincial, puedan tomar las aguas miucero-medicinales de Liérganes y de Cestona respectivamente, debiendo justificar los indicados gastos.

Aprobar la subasta celebrada para el suministro de cok á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y adjudicar el remate á favor de D. Manuel Matilla, al precio de cinco pesetas setenta y cinco céntimos cada quintal métrico.

Disponer se corra la escala para cubrir la vacante de Escribiente de la clase de segundos de las oficinas centrales, producida por suspensión de empleo y sueldo de D. Manuel Pérez Nombela, y nombrar interinamente para las resultas de dicha clase, con 1.250 pesetas anuales, á D. Julio Reyes García, que es primero de la de terceros.

Conceder 20 días de licencia para el restablecimiento de su salud, á Don Marcelino Barrio, Oficial de la Secretaría de esta Corporación.

Conceder un mes de licencia, con las formalidades de reglamento, para el restablecimiento de su salud, á D. Emeterio Aznar, Ayudante mayor del Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial, á condición de que no empezará á usarla hasta después del 15 del actual.

Reponer interinamente en el cargo de Practicante de tercera clase de la Beneficencia provincial á D. Honorio Domínguez Rodríguez, el cual deberá ocupar el último lugar de su clase.

Acordar visto en la instancia suscrita por D. Jaime Vera y D. Sinforiano García, Profesores de guardia del Hospital provincial, solicitando se les retribuya el servicio de visita que en la actualidad prestan por ausencia de otros profesores, con el sueldo que estos dejan de percibir.

Se levantó la sesión.— El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.— El Secretario, Camilo Pozzi

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Esta Delegación, usando de las facultades que le confiere la Real orden fecha 16 de Julio último, para la aplicación y cumplimiento del art. 12 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio, por el que se dispone que el importe de impuestos que grava el precio, según tarifa de los billetes de viajeros y registro de mercancías en los transportes por motor de sangre, podría concertarse entre la Hacienda y las Empresas de diligencias y demás vehículos de dicha clase, ha creído conveniente hacer un llamamiento á los interesados á invitarles á fin de que comparezcan en la Secretaría de esta Delegación desde el día 16 del actual, provistos de la correspondiente autorización ó licencia del Gobierno civil de la provincia.

las cartas de pago de los ingresos que hubieren realizado durante el ejercicio de 1886-87, los balances definitivos con los resúmenes del movimiento de viajeros y mercancías que tiene obligación de remitir, según el art. 50 del reglamento, los libros talonarios y de registro, tanto de los despachos centrales como de los auxiliares que hubieren establecidos, cuyos documentos se han de tener en cuenta en las conferencias que celebre la Administración con los dueños ó representantes autorizados de las Empresas, para que, de acuerdo y conformidad de las partes, proceder á los señalamientos de cupos en el actual año económico, que deberán satisfacerse por cuartas partes en los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo, que son los señalados por la instrucción para realizar las obligaciones á favor del Tesoro.

Con el objeto de que pueda llegar á conocimiento de todos los empresarios y dueños de vehículos domiciliados en la provincia, la Delegación de mi cargo espera del celo de los Sres. Alcaldes, como Autoridades administrativas en sus respectivos pueblos, que hagan saber oficialmente á cuantas Empresas se encuentren en su distrito municipal, la obligación en que se hallan de presentar los referidos documentos y proceder á los conciertos ó encabezamientos, debiendo prevenirles la responsabilidad en que incurran si no se acojen á los beneficios de la ley.

Madrid 8 de Agosto de 1887.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

## AYUNTAMIENTOS

### Madrid.

Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de carne y tocino á los dos Asilos de San Bernardino, establecidos en Alcalá de Henares hasta 30 de Junio de 1888, bajo los tipos de 1'25 pesetas el kilogramo de carne y 1'35 pesetas el kilogramo de tocino.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 791 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 1.582 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Director de los Asilos de San Bernardino, visada por el Sr. Delegado de los mismos.

La subasta tendrá lugar el día 23 de Agosto de 1887, á las diez de la mañana, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de diez á doce de la mañana, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Madrid 8 de Agosto de 1887.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel del sello 11.º)

D...., que vive...., enterado de las condiciones para la subasta en pública

licitación del suministro de carne y tocino á los dos Asilos de San Bernardino, establecidos en Alcalá de Henares, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día.... de.... de...., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á... tipo... con la cantidad en letra.)

Madrid.... de.... de 1887.

(Firma del proponente.)

### Madrid.

Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de pan á los dos Asilos de San Bernardino, establecidos en Alcalá de Henares, hasta 30 de Junio de 1888, bajo el tipo de 37 céntimos de peseta el kilogramo.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 1.776 pesetas 50 céntimos en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa; acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 2.553 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Director de los Asilos de San Bernardino, visada por el señor Delegado de los mismos.

La subasta tendrá lugar el día 22 de Agosto de 1887, á las doce de la mañana en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de diez á doce de la mañana, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 8 de Agosto de 1887.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel del sello 11.º)

D...., que vive...., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de pan á los dos Asilos establecidos en Alcalá de Henares hasta 30 de Junio de 1888, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día.... de.... de...., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á... tipo... con la cantidad en letra.)

Madrid... de... de 1887.

(Firma del proponente.)

### Madrid

Secretaría.

Con arreglo á las prescripciones de la ley Municipal vigente, y por acuerdo de esta Excm. Corporación, en la sesión pública que celebrará el miércoles 10 del actual, á las nueve de la mañana, se procederá al sorteo que previene el art. 68, de la citada ley, para designar los 50 contribuyentes que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta municipal durante el presente año económico.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 5 de Agosto de 1887.—El Secretario, Rafael Salaya.

### Alcobendas.

Formadas las listas de contribuyentes de este distrito para el sorteo de Vocales

de la Junta municipal de esta villa, que ha de regir en el corriente año económico, quedan expuestas al público, por término de ocho días, contados desde esta fecha, durante los cuales pueden entablarse las reclamaciones que se consideren oportunas ante la Diputación provincial.

Alcobendas y Julio 29 de 1887.—El Alcalde, Aldefonso Cadenas.

### Pinto.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de Beneficencia de esta villa, con el haber anual de 999 pesetas, afectas al presupuesto municipal, que serán satisfechas por el Ayuntamiento por mensualidades vencidas, con la obligación esencial de que el nombrado ha de prestar sus conocimientos y servicios científicos á 200 familias pobres, y á practicar por sí ó por persona competente de su cuenta las operaciones de cirugía menor.

Asimismo, con igual haber, derechos, deberes y obligaciones, se halla vacante como de nueva creación, otra plaza de Médico Cirujano titular, para la asistencia de las 200 familias pobres referidas, pudiendo ambos profesores contratarse particularmente con el resto de este vecindario.

La población consta de 2.230 habitantes, en la que existe la estación telegráfica y de vía férrea, distante 20 kilómetros de la capital,

Los aspirantes á dichas plazas han de acreditar documentalmente haber ejercido ambas profesiones como titulares en un período que no baje de ocho años, pudiendo presentar sus solicitudes y hojas de servicios al Presidente de esta Corporación, por término de 30 días.

Pinto 2 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Pedro Rubín de Celis.

## PROVIDENCIAS JUBICIALES

### Juzgados de primera instancia.

#### HOSPITAL

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Hago saber que en este Juzgado y actuación del infrascrito, penden autos de ejecución de sentencia instados por el Procurador D. Francisco Sánchez Morayta, en nombre de Doña Josefa Gibert y Daga, con D. Bernardo Garcia Fernández, hoy sus herederos, en rebeldía sobre pago de cantidad, en los que se ha acordado sacar á pública subasta, por término de 20 días, lo siguiente:

La mitad de una finca situada en la calle de Almansa de esta Corte: que linda al Norte con dicha calle, antes camino de Postas; al Sur y Oeste con tierra de los herederos de Ríos y al Este con casa del Tahonero, hoy de D. Pablo Gamo. Se halla distribuída en tres parcelas: la primera consta de una casita de vecindad, casita inmediata y corral cercado, valorada en 32.666 pesetas 11 céntimos; la segunda consta de un solar con cimientos para una casa, terreno posterior y pozo medianero de aguas claras, valorada en 6.797 pesetas 25 céntimos, y la tercera consta de un terreno cercado, que antes fué jardín, en el que existe una noria,

estanque y una casita de planta baja, valorada en 9.812 pesetas 8 céntimos.

Y habiéndose señalado para su remate el día 27 de Agosto próximo y hora de las nueve de su mañana en la sala audiencia destinada al objeto en el edificio de los Juzgados de primera instancia é instrucción, se anuncia al público, previniendo á los que deseen tomar parte en la subasta, que previamente han de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la mitad de la finca; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos, que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 26 de Julio de 1887.—Ricardo Saavedra.—El actuario, Antonio Ponce de León. 100

### COLMENAR VIEJO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, dictada en causa contra Manuel Alvarez Sanz, por lesiones á Angel Mur González, se cita y llama á un tal Eugenio el Cuchillero, que habita en jurisdicción de Madrid, camino que baja á la Huerta del Obispo, y á un tal Román, que vive también en expresada Corte en la calle de los Cojos, ignorando otras señas así como su actual paradero, los cuales en el día 20 del pasado mes de Junio se encontraron en la taberna de Pedro Tezanos, término de Fuencarral, presenciando la riña habida entre el Manuel Alvarez y Angel Mur, para que comparezcan en este Juzgado y su sala audiencia para recibirles declaración dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que

Colmenar Viejo 27 de Julio de 1887.—V.º B.º—El Juez de instrucción Francisco García Gómez.—El Escribano, Miguel Guardiola.

### DISTRITO DEL NORTE

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma.

Por el presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda radican los autos de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Francisco Morales, en nombre y con poder de D. Esteban Minguez y Moreno con los herederos de D. Santos Regúlez y López, sobre pago de 9.567 pesetas 50 céntimos, importe de 29 anualidades y dos terceras partes de otra de réditos vencidos del censo impuesto sobre la casa núm. 5 moderno y 37 antiguo de la calle del Mesón de Paños, intereses y costas, previa escritura de reconocimiento de dicho censo, en cuyos autos se ha acordado la providencia que comprende el particular siguiente:

«Juzgado de primera instancia del distrito del Norte.—Madrid 1.º de Agosto de 1887.—A lo principal y tercer otrosí se admite la demanda que se deduce, la cual se sustanciará por los trámites del juicio de menor cuantía y de ella se confiere traslado con emplazamiento á los herederos de D. Santos Regúlez y López, á quienes por no ser conocido su domicilio se les emplazará por edictos que se insertarán en el *Diario de Avisos* y Bo-

LETÍN OFICIAL de esta provincia, para que en término de nueve días comparezcan en estos autos. Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Antonio Pinazo.—Por mi compañero Sr. Soriano, ante mí, Felipe López.»

En su virtud se notifica dicho particular de providencia á los herederos de D. Santos Regúlez y López y se les emplaza por el presente, por ignorarse su domicilio, para que en término de nueve días, contados desde la publicación del mismo, comparezcan en dichos autos; prevenidos que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 5 de Agosto de 1887.—V.º B.º—Pinazo.—Por mi compañero Sr. Soriano, ante mí, Felipe López. 98

#### DISTRITO DEL SUR

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta capital, se sacan á la venta en pública y voluntaria subasta dos casas sitas en esta Corte y sus calles de Cervantes, núm. 13 la una, y en la del Prado, núm. 24, la otra, ambas de la manzana 227, que han sido tasadas, la primera en 290.000 pesetas y la segunda en 310.000.

Para su remate se ha señalado el día 12 del próximo mes de Septiembre, á las diez de su mañana, en el local del referido Juzgado; y se previene que no se admitirán posturas que no cubran las 600.000 pesetas, precio de su tasación; que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de 60.000 pesetas, que servirá de garantía al exacto cumplimiento del compromiso, entendiéndose que si faltare á él quedará dicha suma en beneficio de la testamentaria vendedora, y en otro caso se aplicará al pago en parte del precio de la venta; y que las demás condiciones con que se efectúa la subasta, están de manifiesto con los títulos de propiedad de las fincas, en la Escribanía del infrascrito.

Madrid 8 de Agosto de 1887.—V.º B.º—El Sr. Juez, Isidro Esquer.—Victoriano Moreno. 99

#### Juzgados municipales.

#### CONGRESO

El Sr. D. Manuel Osuna y Boticario, Juez municipal del distrito del Congreso: en el juicio verbal de faltas seguido contra Norberta Cano Blanco, por ocultación de su verdadero nombre, se ha servido dictar sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo que debía condenar y condeno á Norberta Cano Blanco á 50 pesetas de multa y costas; debiendo sufrir por la multa, en caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de notificación en forma á la referida Norberta Cano, expido la presente, visada por el Sr. Juez en Madrid á 25 de Julio de 1887.—V.º B.º—Osuna.—El actuario, Emilio Buceta.

#### GETAFE

En virtud de providencia del señor Juez municipal de esta villa, se sacan á pública subasta para hacer pago á D. Isidoro Montero, de la cantidad de 138 pesetas 25 céntimos, que le adeuda D. Facundo Butragueño, los bienes siguientes:

Una pila de ladrillo recocho, que contiene 77 á 80.000, sita en el te-

jar de la Concepción de esta villa, tasados en 1.500 pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día 13 de Agosto próximo y hora de las once de la mañana en la audiencia de este Juzgado; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta será preciso consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del total de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquella.

Getafe 28 de Julio de 1887.—V.º B.º—Inocencio Butragueño.—El Secretario.

#### MEJORADA DEL CAMPO

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa, por dimisión espontánea del que la venía desempeñando; la remuneración de dicho cargo será la señalada para el mismo en los Aranceles judiciales vigentes.

Y lo hago público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los aspirantes á dicha plaza presenten en término de 15 días sus respectivas solicitudes, acompañadas de los documentos que previene el art. 13 del reglamento para la provisión de las plazas de Secretario y suplentes de los Juzgados municipales, que dirigirán al Sr. Juez de esta localidad.

Mejorada del Campo 1.º de Agosto de 1887.—El Juez municipal, Javier Cebolla.

#### Dirección general de Seguridad.

##### Circular.

Por el Ministerio de Estado se ha remitido á este de la Gobernación el reglamento para la Exposición de máquinas y útiles del servicio de bomberos que, bajo el patronato del Municipio de Turin, se celebrará en dicha ciudad el 28 del actual, con motivo del segundo Congreso de bomberos italianos, á fin de que sea conocida en España la celebración de la Exposición mencionada.

Y para que tenga dicho reglamento la publicidad conveniente en esa provincia de su mando, se inserta á continuación, sirviéndose V. S. ordenar que con el propio objeto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1887.—El Director general, C. Ibáñez de Aldecoa.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

#### Junta de la Exposición Internacional de máquinas y útiles para bomberos.

##### TURIN

Domicilio del Comité: Palacio del Ayuntamiento.

#### REGLAMENTO

##### PARA LA EXPOSICIÓN DE MÁQUINAS Y ÚTILES DE BOMBEROS

Artículo 1.º Con motivo del segundo Congreso de bomberos italianos, que tendrá lugar en Turin, y para dar á este Congreso utilidad práctica y mayor importancia, se organizará una Exposición especial de máquinas y útiles destinados al servicio de extinción de incendios, al salvamento de todo género y á los trajes y equipos del Cuerpo de bomberos.

Art. 2.º Una Junta especial, compuesta de un Presidente honorario, otro efectivo, dos Vicepresidentes, nueve Vocales, un Secretario y un Vicesecreta-

rio, dirigirá la organización y el buen éxito de esta Exposición, primera que ha de celebrarse en Italia, bajo los auspicios del Municipio de Turin.

Art. 3.º Serán admitidos como expositores:

a) Los Cuerpos de bomberos nacionales y extranjeros.

b) Los constructores nacionales y extranjeros de máquinas y útiles para la extinción de incendios, para salvamento y equipos de los Cuerpos de bomberos.

c) Los autores de proyectos de edificios públicos ú otros cualesquiera, estudiados bajo el punto de vista de la Sociedad pública.

d) Las Sociedades de seguros contra incendios, sobre la vida, contra casos fortuitos y todo lo que tiene relación con los diferentes ramos de Seguros y condiciones relativas.

Art. 4.º El expositor deberá, al hacer su petición, enviar á la Junta un catálogo de los objetos que quiere exponer, é indicar la superficie que necesita.

Art. 5.º Se concederá gratuitamente á los expositores la superficie necesaria para instalar sus productos y los programas y prospectos relativos; pero deberá sufragar los gastos que ocasione el instalarlos y decorarlos en armarios, estantes ó anaqueles, así como embalaje y transporte de ida y vuelta.

Art. 6.º Para la custodia y aseo de los objetos la Junta pondrá á disposición de los expositores el personal destinado á la vigilancia de los edificios, pero declina toda responsabilidad, y no atenderá reclamación alguna por los daños ó averías que por cualquier motivo puedan experimentar.

Art. 7.º La Junta se encarga de proporcionar medios de transporte de los objetos que se envíen, desde la estación del ferrocarril al edificio de la Exposición. El expositor deberá aceptar el sitio que se le designe, según la superficie concedida, y no podrá retirar los objetos sino cuando la Exposición se hubiere cerrado.

Art. 8.º Un Jurado de personas competentes, nombrado por la Junta y por los mismos expositores, asistirá, si el expositor lo pide, á las experiencias y pruebas de las máquinas y útiles expuestos, y expedirá certificados en los que se haga constar los resultados obtenidos.

Para estas experiencias la Junta pone á disposición de los expositores la compañía de bomberos de Turin.

Art. 9.º La Exposición se abrirá el 28 de Agosto de 1887, y se cerrará el 23 de Octubre siguiente.

Art. 10. Todo el que piense concurrir á la Exposición deberá prevenirla á la Junta lo más tarde el 20 de Julio de 1887, y los objetos deberán ser entregados en Turin el 14 de Agosto siguiente.

Turin 28 de Junio de 1887.—M. Voni, Alcalde de Turin, Presidente honorario.—O. Bollati, Adjunto municipal, Presidente.—L. Ajello, Presidente de la Sociedad protectora de la industria nacional.—P. Bertetti, Vicepresidente de la Cámara de Comercio.

Vocales.—L. Arcozzi Masino, Adjunto municipal.—M. Beltramo, Concejal y Consejero de la Cámara de Comercio.—G. Corsi Di Bonasco, Concejal.—C. Frescot, Concejal, Director del servicio del material de los caminos de hierro del Mediterráneo.—F. Lanza, industrial.—E. Sineo, Concejal.—J. Teusi, Concejal.—I. Thaon Di Kevel, Conce-

jal.—L. Spezia, Comandante de la compañía de bomberos de Turin.

#### Parque de Artillería de Madrid.

##### Junta económica.

El Secretario de esta Junta, por acuerdo de la misma, hace saber que debiendo adquirirse en pública subasta 15.000 kilogramos de pólvora de fusil, de condiciones análogas á las de la que produce la Fábrica de Haum, de la Sociedad Unión Wesfaliana, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Artillería en 31 de Marzo último, se convoca por el presente anuncio á las personas que quieran tomar parte en la licitación, que por segunda vez tendrá lugar el día 16 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, ante la Junta económica de este Parque, á la cual los interesados deberán presentar en los 30 minutos antes de la expresada hora las correspondientes proposiciones en pliegos cerrados, redactadas en papel sellado de la clase 11.ª de una peseta, sin enmiendas ni raspaduras ó entretregados que no se hallen salvados y arreglados en un todo al modelo que se inserta á continuación; debiendo ir acompañadas del resguardo á que se refiere la condición 3.ª del pliego de condiciones legales, que en unión del de las facultativas servirán de base en esta subasta, cuyos documentos se hallarán de manifiesto en la indicada dependencia todos los días no festivos, á las horas ordinarias de despacho.

##### Modelo de proposición.

El que suscribe, domiciliado en....., calle....., núm....., piso....., según cédula personal núm..... (que exhibe), enterado del anuncio inserto en el núm..... del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, y de los pliegos de condiciones y de precios límites á que se refiere, documentos todos relativos á la contratación en pública subasta de 15.000 kilogramos de pólvora de fusil de condiciones análogas á las de la que produce la Fábrica de Haum, de la Sociedad Unión Wesfaliana, con destino al Parque de Artillería de Madrid, se compromete á entregar los expresados 15.000 kilogramos de pólvora, al precio de ..... pesetas (en letra) el kilogramo, acompañando la garantía exigida.

Madrid 6 de Agosto de 1887.—El Comisario de Guerra graduado, Oficial primero de A. M., Secretario, Domingo Ortiz de Pinedo.—V.º B.º—El Coronel, Presidente, Sanjuán.

#### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 462.140, por 1.099 impositores, de las cuales son nuevas 291; y se han satisfecho en los días 5, 6 y 7, pesetas 281.729, á solicitud de 521 impositores, 216 de ellos por saldo.

Madrid 7 de Agosto de 1887.—El Director, Braulio Antón Ramírez.